ANU XIX	Numero 10	Octubre 2024
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Do	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Do	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	etorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Dod	etorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Dod	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	ctorado Industrial"
	1.1.7. Normativa de desarrollo de la mención "Doc	etorado Industrial"

AÑO XIX Número 10 Octubre 2024

NORMATIVA DE DESARROLLO DE LA MENCIÓN "DOCTORADO INDUSTRIAL"

Aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2019 Modificada en Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2024

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10.2.2011), modificado por el RD 195/2016 de 13 de mayo (BOE 3.6.2016), en su vigente redacción, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, introduce en su artículo 15 bis la posibilidad de que el doctorando o doctoranda pueda obtener la mención Doctorado Industrial, que se reflejará en el título de doctor o doctora de quien la obtenga. El objeto de esta mención es fomentar las relaciones entre los ámbitos académico y empresarial, promoviendo la transferencia y la innovación del conocimiento e impulsando la inserción laboral de jóvenes investigadores.

La presente Normativa de Desarrollo de la Mención de Doctorado Industrial se formula de acuerdo con los citados Reales Decretos y demás normativa vigente.

Artículo 1.-Requisitos

Para la obtención de la mención Doctorado Industrial las doctorandas y los doctorandos de la UAH que realicen su investigación en colaboración con empresas o instituciones públicas, además de los requisitos establecidos por el Real Decreto 99/2011, en su vigente redacción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis, tendrán que concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.
- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
- c) Que la doctoranda o doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

Artículo 2.- Supervisión y dirección

El doctorando o doctoranda tendrá un supervisor o una supervisora responsable del seguimiento del proyecto de investigación designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser a su vez director o directora de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado de la UAH. La Comisión del programa de doctorado estudiará el currículum de la persona designada por la empresa y decidirá sobre su idoneidad como director o directora de la tesis. En el caso de que la persona designada por la empresa ejerza finalmente la dirección de la tesis se requerirá un tutor o tutora de la Universidad de Alcalá, que podría actuar también como codirector o codirectora.

AÑO XIX Número 10 Octubre 2024

Cuando el supervisor o supervisora en la empresa no ejerza la dirección de la tesis se requerirá un director o directora de acuerdo con la normativa propia de Doctorado de la UAH. Si esta persona no es de la Universidad de Alcalá, se requerirá un tutor o una tutora de la Universidad de Alcalá, que podría actuar también como codirector o codirectora.

En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 3.- Memoria científico-técnica

La Comisión Académica del Programa de Doctorado aprobará una memoria científico-técnica en la que se ponga de manifiesto la relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o doctorando en la entidad o empresa.

Esta memoria contará con las siguientes secciones: presentación del proyecto de investigación, tema sobre el que se va a investigar y su encaje dentro del proyecto de investigación, revisión bibliográfica, hipótesis y objetivos del proyecto, metodología, medios y recursos materiales disponibles, planificación temporal, referencias bibliográficas, plan de difusión y transferencia y justificación del proyecto como modalidad de doctorado industrial.

La memoria se presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, validada por el o la responsable de la entidad, empresa o administración pública y en ella se reflejará el interés de la mencionada entidad en el desarrollo del proyecto. La memoria también deberá contar con el visto bueno de las personas que ejerzan la tutoría (en la universidad y en la empresa) y por quienes dirigen la tesis.

La Comisión Académica aprobará la memoria atendiendo a los criterios de calidad científica del proyecto de investigación como base para la realización de una tesis doctoral, su ajuste a la modalidad de mención industrial y la viabilidad del proyecto presentado. En caso de informe desfavorable, la Comisión justificará razonadamente el sentido de su resolución.

Artículo 4.- Procedimiento

Para poder solicitar la mención "Doctorado Industrial" la Universidad deberá contar con un convenio con la entidad, empresa o administración pública para el desarrollo de la tesis doctoral, en el que se establecerán las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

Tras la firma del Convenio entre la entidad y la universidad, la doctoranda o doctorando deberá solicitar la mención "Doctorado Industrial" presentando una solicitud a la Comisión Académica del programa, a la que se adjuntará la copia del contrato y la memoria científico-técnica del proyecto de investigación industrial o experimental, así como el acuerdo de confidencialidad si existiese.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado estudiará dicha solicitud, comprobará el cumplimiento de todos los requisitos de la mención industrial y la resolverá según los criterios del programa, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto de investigación presentado. Una vez aprobada, la Comisión Académica enviará la solicitud, junto con toda la documentación especificada anteriormente que proceda (copia del contrato, memoria científico-técnica, acuerdo confidencialidad), en un plazo no superior a diez días, a la Escuela de Doctorado para su ratificación y archivo de los documentos.

Artículo 5.- Acuerdo de confidencialidad

En los casos en que las partes (universidad, entidad y doctorando o doctoranda) lo consideren necesario, se firmarán acuerdos de confidencialidad, conforme a los criterios que previamente y de forma objetiva y uniforme se establezcan, para regular el uso de la información confidencial y la difusión de los resultados de la investigación, que se adjuntarán a la solicitud de la doctoranda o del doctorando y a la memoria científico-técnica.

AÑO XIX Número 10 Octubre 2024

Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.